

**COLEGIO DE PROFESIONALES  
EN INFORMÁTICA Y  
COMPUTACIÓN**

**TRIBUNAL DE ÉTICA  
PROFESIONAL**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL  
DE ÉTICA PROFESIONAL**

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre de

2019

**OCTUBRE 2019**

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**

Este reglamento para el funcionamiento operacional del Tribunal de Ética Profesional establece las normas que deben ser acatadas por los miembros de ese tribunal, designados por la Asamblea General de colegiados.

## **CAPITULO I**

### **Objetivo del Reglamento**

#### **ARTICULO 1.-Objetivo**

Describir las funciones del Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), las atribuciones y la regulación del proceso de atención de denuncias, conforme a la ley orgánica del Colegio (No.7537) y su respectivo reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Naturaleza del servicio prestado**

#### **ARTÍCULO 2.- Definición.**

El Tribunal de Ética Profesional, en adelante “Tribunal”, es un órgano perteneciente al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, nombrado por la Asamblea General, independiente de los demás órganos que conforman al CPIC y con total independencia de acción.

#### **ARTÍCULO 3.- Competencia de la Junta Directiva.**

Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio:

- a. Recibir las quejas o denuncias por violación a los principios de ética profesional del Colegio y determinar su admisibilidad, según lo disponen los artículos 19, inciso j) y 31 de la Ley Orgánica del CPIC.
- b. Iniciar de oficio el procedimiento en aquellos casos en los que la Junta Directiva tenga conocimiento de alguna posible violación al Código de Ética.
- c. Remitir al Tribunal el expediente de la queja o denuncia una vez decretada su admisibilidad.
- d. Acoger o rechazar la recomendación del Tribunal después de finalizado el proceso de instrucción.
- e. Dictar la resolución final en la que se declare sin lugar la queja o denuncia, o se imponga la sanción correspondiente al colegiado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica y el artículo 36 del Código de Ética.
- f. Todas aquellas actividades no previstas en este reglamento referente al proceso sancionatorio.

#### **ARTÍCULO 4.- Competencia del Tribunal.**

Conforme lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica, es competencia del Tribunal:

- a) Conformar el expediente disciplinario de los casos que le sean trasladados para su conocimiento por parte de la Junta Directiva.
- b) Instruir los casos que les sean trasladados a efecto de averiguar la verdad real de los hechos.
- c) Cumplir con el Debido Proceso.
- d) Emitir el informe del proceso de Instrucción y trasladar el expediente a la Junta Directiva para el dictado del acto final.
- e) Intervenir cuando así se requiera, ante una solicitud de conciliación.

### **CAPITULO III**

#### **Sobre la ética del Miembro del Tribunal**

#### **ARTÍCULO 5.- Limitaciones de los miembros**

Todos los miembros del Tribunal están limitados por los principios obligatorios de discrecionalidad, inhibición y abstención, para todos aquellos casos que sean de dominio y naturaleza propia del proceso de ética.

#### **ARTÍCULO 6.- Deber de abstención.**

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de conocer un asunto por los mismos motivos de impedimento y recusación que se establecen en el Código Procesal Civil. En la primera sesión en que se aboque al conocimiento de un caso nuevo, el Tribunal deberá determinar si alguno de sus miembros tiene impedimento para conocer la causa y lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

Los motivos de abstención serán aplicables a los miembros de la Junta Directiva

#### **ARTÍCULO 7.- Relación con los diferentes órganos del CPIC**

En el ejercicio del cargo, los miembros del Tribunal deberán guardarse entre sí, y con los integrantes de los demás órganos que conforman la estructura del CPIC, respeto, lealtad y consideración, con el fin de coadyuvar en el alcance de los objetivos establecidos.

### **CAPITULO IV**

#### **De su constitución**

#### **ARTÍCULO 8.- Integración del Tribunal**

La Asamblea General Ordinaria nombrará un Tribunal de Ética Profesional integrado por tres miembros, que permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, según lo establece la Ley 7535. Para efectos operativos del Tribunal, a lo interno, en su primera reunión se nombrarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, y se informará de inmediato, mediante oficio, sobre dicha conformación a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 9.- Requisitos para integrar el Tribunal:**

Los miembros del Tribunal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en el país.
- b) Tener más de cinco años de ejercicio profesional.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.
- d) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.
- e) Observar una conducta intachable y ejercer dignamente la profesión.

#### **ARTÍCULO 10.- Verificación de requisitos.**

El Tribunal Electoral, con la asistencia de la Administración, será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica, el Reglamento General y este reglamento. En caso de que un colegiado no reúna los requisitos, el Tribunal Electoral informará de inmediato que no procede su postulación por no reunirlos.

#### **ARTÍCULO 11.- Difusión**

Corresponde al Tribunal promover y difundir entre los colegiados las normas éticas del Colegio; para tal efecto, la Junta Directiva le otorgará los medios procedentes para la comunicación, organización y realización de actividades divulgativas, previa coordinación con el Tribunal.

#### **ARTÍCULO 12.- Supervisión**

El Tribunal supervisará los contenidos y realización de los cursos de ética que imparta el CPIC y también será responsable de la actualización de estos; informará por escrito al Fiscal en caso de presentarse alguna anomalía.

### **CAPITULO V**

#### **Permisos y renunciias**

#### **ARTÍCULO 13.- Renunciias**

El miembro del Tribunal que desee renunciar deberá comunicarlo formalmente a lo interno del órgano. El presidente del Tribunal o en su defecto, el vicepresidente, remitirá a la Junta Directiva, con copia a la

Fiscalía y al Tribunal Electoral, la comunicación de la renuncia, a efectos de que se nombre por parte de la Asamblea General, un sustituto para lo que reste del periodo del nombramiento.

#### **ARTÍCULO 14.- De las ausencias.**

Se tomará como renuncia tácita, las ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas del Tribunal debidamente convocadas. El presidente del Tribunal o en su defecto, el vicepresidente, informará a la Junta Directiva, con copia a la Fiscalía y al Tribunal Electoral, sobre dichas ausencias, a efectos de que se nombre por parte de la Asamblea General, un sustituto para lo que reste del periodo del nombramiento.

#### **ARTÍCULO 15.- Remoción de los integrantes del Tribunal.**

Solo la Asamblea General puede remover a los miembros del Tribunal.

Las causales para la remoción de los miembros del Tribunal son las siguientes causales:

- a) Por sobrevenir la pérdida de los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 30 de la Ley Orgánica.
- b) Por los causales de suspensión establecidos en el artículo 7 y el artículo 11 de la Ley Orgánica.
- d) Por sanción en firme impuesta en virtud de incumplimiento al Código de Ética.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 16.- Funciones**

Las funciones del Tribunal son las siguientes:

- a) Conducir el procedimiento de instrucción de las causas que por acuerdo en firme le traslade la Junta Directiva, garantizando el debido proceso; procurando celeridad, economía, sencillez y eficacia, con el fin de encontrar la verdad real de los hechos, en el plazo que le fija la Ley Orgánica.
- b) Elaborar un informe del procedimiento con la correspondiente recomendación y trasladar el expediente a la Junta Directiva para el dictado del acto final.
- c) Atender la solicitud que le haga la Junta Directiva de ampliar el informe del procedimiento en el plazo que le fija la Ley Orgánica.

- d) Señalar, antes de dar trámite a cualquier procedimiento y si es procedente, los defectos de que adolezca el expediente, ordenando su subsanación, en un plazo de tres días hábiles;
- e) Intervenir cuando así se requiera, ante una solicitud de conciliación.
- f) Mantener comunicación con la Administración del CPIC a fin de resolver cualquier asunto administrativo.
- g) Proponer ajustes y cambios al Código de Ética, al Reglamento de recepción y tramitación de denuncias contra agremiado del colegio y a este reglamento.

#### **ARTÍCULO 17.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los miembros del Tribunal:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones a las que se convoque al Tribunal o a cualquiera de sus miembros.
- b) Guardar discreción, evitar relatos u otras manifestaciones que signifiquen adelantar criterio sobre un asunto en proceso.
- c) Ser absolutamente imparciales en su función como miembro del Tribunal de Ética Profesional.
- d) Obedecer las citaciones que haga la Junta Directiva o la Asamblea General del CPIC.
- e) Realizar las diligencias que tenga bajo su responsabilidad con atención y esmero.
- g) Manejar los expedientes con el debido cuidado, sin retenerlos injustificadamente.
- h) Entregar con prontitud la documentación que le hubiera sido confiada para efectos investigativos.
- i) Expresarse con términos respetuosos de la dignidad de las personas que participen en el procedimiento.
- j) Cumplir con las funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General de colegiados del CPIC.
- k) Evitar incluir en los informes que rinda, manifestaciones tendenciosamente incompletas o falsas.

Es deber del presidente del Tribunal saliente junto con otro miembro designado por éste, brindar una inducción al Tribunal entrante referente al papel que desempeña dicho Tribunal, considerando además cómo se desarrolla toda la parte de gestión administrativa que se debe cumplir.

Adicionalmente, el Tribunal saliente deberá entregar formalmente al Tribunal entrante los proyectos de trabajo inconclusos, los casos pendientes de resolución y cualquier otro asunto pendiente, dentro de las dos primeras semanas después de la instalación del nuevo Tribunal o en la primera sesión de trabajo convocada por el nuevo Tribunal.

#### **ARTÍCULO 19.- Gastos de inducción**

Serán reconocidos, tanto a los miembros del Tribunal saliente como del Tribunal entrante, los gastos por alimentación y transporte generados durante las sesiones de inducción.

#### **ARTÍCULO 20.- Sesiones**

El Tribunal sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el presidente, a efectos de atender los expedientes que les hayan sido trasladados.

#### **ARTÍCULO 21.- De las actas.**

El Tribunal deberá llevar un libro de actas debidamente foliado, en el que se registren sus actuaciones, las cuales se asentarán en idioma español, previa traducción de cualquier incorporación de comentarios o participación de algún colega extranjero del que deba registrarse su participación.

Los miembros del Tribunal refrendarán con sus firmas el Acta de cada Sesión, las que serán enumeradas en forma correlativa dentro de cada año calendario.

#### **ARTICULO 22.- Atribuciones del presidente**

Al presidente del Tribunal de Ética le corresponderá:

- a) Confeccionar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones que celebre el Tribunal.
- c) Elaborar un informe final de gestión y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento.
- d) Firmar junto con los otros miembros del Tribunal, las actas y los informes que emita ese órgano.
- e) Presidir las audiencias que se celebren en la instrucción de los casos puestos para su tramitación.
- f) Vigilar por el cumplimiento del debido proceso en los asuntos sometidos ante el Tribunal.

#### **ARTICULO 23.- Atribuciones del Vicepresidente**

En caso de ausencia del presidente, asumirá el vicepresidente del Tribunal, quien tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades del presidente.

## **ARTÍCULO 24.- Atribuciones del Secretario**

Al secretario del Tribunal le corresponderá:

- a) Comunicar la convocatoria a reunión. El orden del día deberá ser remitida a los miembros del Tribunal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y día señalados para la sesión.
- b) Firmar junto con los otros miembros del Tribunal, las actas y los informes que emita ese órgano.
- c) Llevar actualizado el libro de actas y custodiarlo.
- d) Levantar las actas de las audiencias de los asuntos que sean instruidos por el Tribunal, dejar constancia de los juramentos de los testigos. Estas actas deberán ser firmadas por los miembros del Tribunal y las partes del caso.
- e) Custodiar los expedientes, documentos y archivos que hayan sido trasladados para su instrucción, debiendo mantenerlos siempre en orden y seguridad.

## **ARTÍCULO 25.- Quórum.**

El quórum estará conformado por la totalidad de los miembros del Tribunal. Se iniciará con la lectura de la agenda, la que se someterá a aprobación del Tribunal.

Cada miembro tendrá derecho a intervenir sobre cada punto de la agenda deliberado, luego de lo cual se pasará a su respectiva votación.

Cuando un asunto está lo suficientemente discutido, el presidente propondrá el cierre del debate, y si así lo acuerda la mayoría, se pasará a votación.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PLAN DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 26.- Plan de Trabajo**

El Tribunal deberá presentar un plan de trabajo para ejecutar del 1 de agosto al 31 de julio de cada año, el cual deberá ser entregado con veinte días hábiles de anticipación al mes de junio a la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 27.- Presupuesto**

El Tribunal tendrá autonomía en la elaboración de la propuesta del presupuesto, con el único y exclusivo fin de atender asuntos de su competencia.

El presupuesto será elaborado para el mismo periodo que el plan de trabajo y entregado a la Junta Directiva con veinte días hábiles de anticipación al



mes de junio; su presentación y justificación ante la Asamblea General para su aprobación se realizará a través de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 28.- Ejecución presupuestaria.**

El Tribunal de Ética deberá presentar los informes que le indique el tesorero de la Junta Directiva, a fin de elaborar el informe anual de liquidación presupuestaria con corte al 30 de junio.

#### **ARTÍCULO 29.- Subsidios**

Los miembros del Tribunal no devengarán ninguna remuneración especial, se exceptúa la alimentación y el transporte que se les brindará. Cuando para el cumplimiento de estas funciones requiriesen sesionar extraordinariamente, recibirán alimentación, transporte o ambos, aprobados dichos gastos por el presidente del Tribunal y por el tesorero de la Junta Directiva conjuntamente.

### **CAPITULO VIII**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 30.- Informe de labores**

El Tribunal de Ética debe preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria, un informe final de gestión, que incluirá como mínimo el estado de cumplimiento del plan de trabajo, casos resueltos y casos pendientes.

Asimismo, los miembros del Tribunal saliente deberán elaborar un informe final de gestión con el detalle de los casos resueltos, los asuntos pendientes y las recomendaciones necesarias, que será entregado a los miembros entrantes del Tribunal de Ética, en un plazo no mayor de diez días naturales a la finalización de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 31.- Informe del presidente**

El presidente del Tribunal informará al Tribunal, a la Junta Directiva y al Tribunal de Elecciones de cualquier circunstancia que pudiera alterar la composición de este dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de que el hecho ocurra.

### **CAPITULO IX**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **ARTÍCULO 32.- Actos de comunicación**

Las notificaciones de actos que el Tribunal deba comunicar se harán según lo estipula la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687 del 4 de diciembre de 2008.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ÉTICA**

### **ARTICULO 33.- Revisión del reglamento**

El Tribunal estará obligado a realizar como mínimo cada 2 años, una revisión exhaustiva de este reglamento; una vez aprobada cualquier modificación o reforma, este reglamento deberá ser publicado en la página Web del colegio.